

REPERTORIO N° 3.9707-18

CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD POR ACCIONES

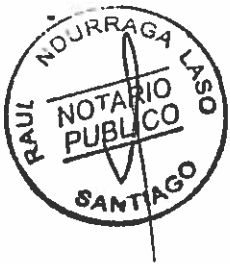
"METRO SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, Notario Público de este Departamento, titular de la Notaría Vigésimo Novena en Santiago, calle Mac-Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, comparece: don RUBÉN RODRIGO ALVARADO VIGAR, chileno, casado, ingeniero civil químico, cédula de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veinticuatro guión ocho, en representación, según se acreditará, de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., en adelante también "Metro S.A." o "la Empresa", indistintamente, Rol Único Tributario número sesenta y un millones doscientos diecinueve mil guión tres, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos catorce, Santiago, el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, Artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes, el compareciente viene en constituir una



sociedad por acciones, que se registrará por las disposiciones pertinentes antes señaladas, y en forma preponderante y especial por los estatutos que se indican a continuación, en adelante los "Estatutos", y supletoriamente en silencio de las normas del Párrafo Octavo antes señalado, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas que le sean aplicables. TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo Primero: El nombre o razón social de la sociedad por acciones es "METRO SpA" en adelante la "Sociedad". Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas o sucursales que puedan establecerse en otras partes del país o en el extranjero. Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será indefinida. Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la formación, constitución, participación y aportes en sociedades que desarrollen las actividades de emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos y actividades complementarias, en los términos establecidos en la ley número veinte mil novecientos cincuenta, que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. TÍTULO SEGUNDO. Capital, Acciones y Derecho de Suscripción Preferente. Artículo Quinto: El capital de la Sociedad asciende a la suma de veinticuatro millones novecientos ochenta y un mil ochenta y dos pesos, equivalentes a novecientas veinte Unidades de Fomento, dividido en

mil acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma y única serie. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. Las acciones se suscriben y pagan en la forma que se indica en Artículo Primero Transitorio de los Estatutos. Las acciones de la sociedad son esencialmente transferibles y transmisibles. Las acciones se tendrán por emitidas a partir de la fecha de esta escritura, sin necesidad de impresión de láminas físicas de dichos títulos. La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con todo, las acciones adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de diez años. Artículo Sexto: La Sociedad llevará un registro de accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente, en el registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. En caso de que algún accionista transfiera en todo o parte sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en el registro de accionistas. Dicho registro podrá



llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad, y que además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la Sociedad. Los administradores de la Sociedad serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el registro de accionistas. Artículo Séptimo: Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. El Administrador de la Sociedad, a requerimiento escrito del accionista, entregará un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista en el registro de accionistas de la Sociedad. A solicitud del accionista, el certificado puede restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán nominativos, y deberán ser suscritos por el Administrador de la Sociedad, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, dicho certificado reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate. En el evento que un accionista solicite la confección material de los referidos



títulos, la forma de los mismos, su emisión, suscripción, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia, transmisión, registro y sus demás circunstancias, se registrarán en conformidad a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas. Artículo Octavo: Según se establece en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código de Comercio, la emisión de acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos. La Sociedad deberá ofrecer a los accionistas la opción de suscribir, en forma preferente, las acciones emitidas bajo un aumento de capital de la Sociedad o de valores convertibles en acciones de la misma. TÍTULO TERCERO. Administración. Artículo Noveno: La administración, la representación y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente a Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. [el "Administrador"], quien la ejercerá actuando a través de uno o más representantes designados por escritura pública facultados especialmente para administrar la Sociedad la que se anotará al margen de la inscripción del extracto de constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio de su domicilio. Mediante el mismo procedimiento, el o los representantes podrán ser revocados o sustituidos en cualquier momento. Artículo Décimo: El o los representantes del Administrador designados conforme al Artículo Noveno, anteponiendo a su nombre la razón social de la Sociedad, podrán, en el ejercicio de sus



facultades, representar y obligar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en todo tipo de actos, contratos, negocios y transacciones que les parezcan convenientes o necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social. Específicamente y sin que esta enumeración sea taxativa, el o los representantes podrán: /a/ adquirir, enajenar y permutar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión; /b/ dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, celebrar contratos de cuenta corriente, depósito o crédito con los bancos comerciales, particulares o del Estado, con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o de fomento, públicas o privadas, instituciones fiscales y semifiscales, empresas autónomas del Estado o con entidades en las cuales el Estado tenga interés o parte; /c/ contratar toda clase de préstamos o líneas de créditos con dichos bancos, entidades o instituciones; /d/ girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad; /e/ girar, cobrar, revalidar, cancelar, endosar y hacer protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar, aprobar o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad; /f/ girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, cancelar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; /g/ constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas,



constituir cualquier clase de prendas u otras garantías y otorgar los correspondientes alzamientos; /h/ cobrar y percibir cuanto a la Sociedad se adeudare por cualquier motivo o título; /i/ renunciar a acciones y derechos de toda clase; /j/ otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; /k/ celebrar toda clase de contratos, sean de mutuo, comodato, depósito, seguro, fianza, censo, transacción o de cualquier otro tipo; /l/ constituir a la Sociedad en codeudora solidaria o en fiadora, ya sea para garantizar obligaciones propias como de terceros; /m/ fijar domicilios; /n/ celebrar contratos administrativos o de cualquier naturaleza; /o/ concurrir a propuestas públicas o privadas, solicitar concesiones; /p/ constituir e integrar otras sociedades, representar con voz y voto a la Sociedad en asociaciones o sociedades de cualquier especie en que tenga interés, modificar sus pactos sociales, fijar su forma de administración y ejercerla si le correspondiere, y demás estipulaciones, pedir su disolución anticipada o no, solicitar su liquidación o partición, designar liquidadores, partidores, árbitros arbitradores, de derecho o mixtos, vender los activos y pasivos o parte de ellos; /q/ estipular precios, plazos y demás condiciones o modalidades que tengan por conveniente en cualquier contrato; /r/ resciliar y resolver tales contratos; /s/ ceder derechos y créditos y aceptar cesiones; /t/ practicar todo tipo de inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces y facultar para ello a terceros; /u/



representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo suscribir toda clase de solicitudes, formularios y documentos que puedan ser necesarios, desistirse o modificar dichas solicitudes, recibir avisos y notificaciones a nombre de la Sociedad; /v/ suscribir y aceptar reconocimientos de deuda; /w/ retirar correspondencia epistolar o telegráfica, aún certificada, giros o encomiendas; /x/ abrir cajas de seguridad, depositar y retirar valores o dinero en depósito, custodia o garantía, novar, remitir, conceder quitas o esperas, transigir judicial o extrajudicialmente, ejecutar todo tipo de operaciones de warrants; /y/ adquirir, solicitar, renovar o enajenar a cualquier título marcas comerciales, patentes de invención y demás privilegios, retirar mercaderías de aduana, endosar y retirar documentos de embarque y efectuar todo tipo de operaciones de comercio exterior o cambios internacionales, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras instituciones y organismos, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía y pedir la devolución de dichos documentos; /z/ retirar certificados de valores divisibles, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida; /aa/ contratar y remover al personal de la

Sociedad; dictar reglamentos de trabajo, fijar sus condiciones y remuneraciones; y /bb/ en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En el orden judicial, tendrán todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, en especial, las del inciso segundo que aquí se dan expresamente por mencionadas y reproducidas. El o los representantes autorizados podrán delegar total o parcialmente las facultades referidas en la presente cláusula, pudiendo también otorgar poderes generales y especiales. TÍTULO CUARTO. Juntas de Accionistas.



Artículo Décimo Primero: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento conforme a estos estatutos o la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que estos Estatutos, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas o su Reglamento entreguen al conocimiento de tales juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. En el evento que la Sociedad tenga un solo accionista, o bien la totalidad de los accionistas de la Sociedad concurran a adoptar el o los acuerdos respectivos, todos los

acuerdos o decisiones en materias que sean de conocimiento de una junta ordinaria o extraordinaria de accionistas podrán ser adoptados por dicho único accionista o por la totalidad de los accionistas, según corresponda, mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado, sin necesidad de junta de accionistas y de dar cumplimiento a las formalidades de convocatoria, citación y constitución de dichas juntas establecidos en estos Estatutos, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas o en su Reglamento. En los demás casos, las juntas de accionistas se constituirán y los acuerdos se adoptarán de la misma forma, con los mismos requisitos y quórum que los establecidos en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser modificadas por acuerdo de la junta de accionistas, del que se dejará constancia en un acta que deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública, o bien mediante la suscripción de una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en el que conste tal modificación, debiendo un extracto del documento de modificación o del acta respectiva, según sea el caso, inscribirse en el Registro de Comercio respectivo y publicarse en el Diario Oficial. Artículo Décimo Segundo: Las juntas extraordinarias serán convocadas por el accionista Administrador siempre que, a su juicio o a solicitud de accionistas que posean al menos el diez por ciento del capital social, los intereses de la Sociedad así

lo justifiquen. Además, el accionista Administrador deberá convocar a junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. La citación a junta de accionistas se efectuará por los medios y formalidades que la ley exige para las sociedades anónimas cerradas. En todo caso, las juntas de accionistas podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente, incluso si no se ha cumplido con las formalidades de citación, si asisten todos los accionistas, todo ello de conformidad con el artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Artículo Décimo



Tercero: Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto o manifestar su consentimiento por escrito en la forma indicada previamente, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas en el respectivo registro. Los titulares de acciones sin derecho a voto, si las hubiere, y el Administrador de la Sociedad que no sea accionista podrán participar en las juntas de accionistas con derecho a voz pero sin derecho a voto. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que tengan este carácter por disposición de la ley o de estos Estatutos. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el consentimiento por escrito antes referido por medio de un tercero, aunque éste no sea accionista. La representación deberá

conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular al inicio de la respectiva junta o al momento de prestarse el consentimiento, conforme a las inscripciones en el registro de accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la representación de acciones y las normas para su calificación serán las mismas que aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

Artículo Décimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas y de los consentimientos otorgados por escrito de acuerdo a los artículos anteriores se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Administrador en conformidad a las normas establecidas para las sociedades anónimas cerradas. Las actas de las juntas de accionistas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de las mismas y por todos los accionistas asistentes. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En todo caso, el acta que se levante de una junta de accionistas deberá quedar salvada, si procediere, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas correspondiente. En caso que se adoptaren acuerdos mediante el consentimiento otorgado por

escrito por la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad, copia de dicho instrumento se incorporará al libro de actas. TÍTULO QUINTO. Balances, Otros Estados y Registros Financieros y Fiscalización de la Administración.

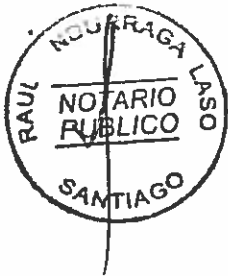
Artículo Décimo Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad. El Administrador deberá presentar a la junta ordinaria de accionistas, que deberá tener lugar en el primer cuatrimestre del año siguiente, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores de la Sociedad. Artículo

Décimo Sexto: La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente a inspectores de cuentas, o bien a una empresa de auditores externos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Artículo Décimo Séptimo: El balance, los inventarios, las actas, los libros y la memoria y los informes de los fiscalizadores, de ser aplicables, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos, salvo que los acuerdos



respectivos se adopten mediante el consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. TÍTULO SEXTO. Disolución y Liquidación. Artículo Décimo Octavo: La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado por junta extraordinaria de accionistas y por las demás causales que señale la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir una comisión liquidadora formada por tres miembros que procederá a su liquidación /en adelante, la "Comisión Liquidadora"/. La junta de accionistas fijará la remuneración de la Comisión Liquidadora. La elección se hará por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. El liquidador o la Comisión Liquidadora no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de las sociedades

anónimas. En el intertanto, el administrador vigente deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la ley, a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas. Las personas designadas como liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la ley. TÍTULO SÉPTIMO. Resolución de Controversias. Artículo Décimo Noveno: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre la Sociedad, el administrador o sus delegados, la Comisión Liquidadora, un liquidador o el o los gerentes si los hubiere, y los accionistas de la Sociedad, o entre tales accionistas entre sí, con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de estos Estatutos, o por cualquier otro motivo, sea durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro mixto, esto es, de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en cuanto al procedimiento conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Los accionistas designarán de mutuo acuerdo la persona del árbitro. A falta de acuerdo, la designación la efectuará la Cámara de Comercio de Santiago. Para tales efectos, los accionistas otorgan poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, ante el



requerimiento escrito de cualquiera de ellas, designe el árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El sólo requerimiento de cualquiera de los accionistas a la Cámara para la designación del árbitro, implicará la falta de acuerdo. En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo cual los accionistas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. TÍTULO OCTAVO.

Disposiciones Varias. Artículo Vigésimo: La Sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos a la cesión de acciones, si los hubiere, siempre y cuando se haya solicitado al administrador de la Sociedad hacer referencia a los mismos en el registro de accionistas y una copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la Sociedad. En consecuencia, el administrador de la Sociedad no procederá a inscribir en el registro de accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los pactos antes señalados. Los interesados podrán acreditar que el administrador ha tomado conocimiento del pacto de accionistas en mérito a una notificación practicada por Notario Público, quien en el acto de la notificación deberá entregar copia del pacto de accionistas. Artículo Vigésimo Primero: En el evento que la Sociedad tenga

un solo accionista, toda referencia efectuada en estos Estatutos, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis o en su Reglamento a una junta ordinaria o extraordinaria de accionistas deberá entenderse efectuada a dicho accionista, quien podrá adoptar los respectivos acuerdos en la forma establecida en estos Estatutos. Artículo Vigésimo Segundo: La emisión de acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos, siendo obligatorio que dicha oferta se realice preferentemente a los accionistas a prorrata de sus participaciones. Artículo Vigésimo Tercero: Excepto en los casos en los que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, en los que no será necesaria citación, los avisos de citación a junta de accionistas, así como toda otra publicación que deba efectuar la Sociedad de conformidad a la ley, será efectuada en el Diario Financiero. Artículo Vigésimo Cuarto: La responsabilidad de los accionistas queda limitada al monto de sus respectivos aportes a la Sociedad. TÍTULO NOVENO. Disposiciones Transitorias. Artículo Primero Transitorio: En conformidad al Artículo Quinto de estos Estatutos, el capital de la Sociedad asciende a la suma de veinticuatro millones novecientos ochenta y un mil ochenta y dos pesos, dividido en mil acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal. En este acto, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. suscribe mil acciones, que



corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas de la Sociedad, y las cuales se pagarán dentro del plazo de cinco años, a contar de esta fecha, de acuerdo a la autorización emitida por el Ministerio de Hacienda en el Oficio, ORD. número doscientos dieciocho de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho. Artículo Segundo Transitorio: Se faculta a los señores Miqueas Salinas Robles, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete guión siete y a don Guido Ubilla Campos, cédula de identidad número once millones ochocientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres guión K, para que indistintamente uno cualquiera de ellos pueda realizar ante el Servicio de Impuestos Internos, por cuenta y en representación de "METRO SpA", una o más de las siguientes gestiones: Uno] Inscripción al Rol Único Tributario, solicitar clave; Dos] Trámite de iniciación de actividades; Tres] Presentar solicitud de verificación de domicilio; Cuatro] Concurrir a las citaciones efectuadas por el Servicio, relacionadas con declaraciones de impuestos anuales o mensuales. Cinco] Efectuar todos los trámites y presentaciones que sean necesarias, relacionadas con el aviso de todo tipo de modificaciones tales como cambio de domicilio, apertura de sucursales, modificaciones de capital, etcétera Seis] Solicitar el timbraje de todo tipo de documentos que se requieran para el normal funcionamiento de la sociedad; Siete] Retirar giros, ya sea que éstos hayan sido emitidos por el Servicio

de Impuestos Internos o Tesorerías, y, Ocho] Efectuar trámite de término de giro. Los apoderados antes individualizados, quedan facultados además para requerir y firmar todos y cada uno de los formularios que sean necesarios para dar cabal cumplimiento en forma total y oportuna a su mandato. Artículo Tercero Transitorio: Se faculta al portador de copia autorizada de un extracto de la presente escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes, en los registros respectivos, y para requerir su publicación en el Diario Oficial. Artículo Cuarto Transitorio: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., haciendo uso de las facultades de administración conferidas en el Artículo Noveno y Décimo del estatuto social, designa como apoderados especiales para la representación y administración y el uso de la razón social de la Sociedad que se constituye, a los señores Rubén Rodrigo Alvarado Vigar, cédula de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veinticuatro guión ocho y a don Juan Felipe Mahuzier Herrera, cédula de identidad número nueve millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis guión siete, quienes, actuando indistintamente, uno cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas personales la razón social o la denominación de la sociedad, la representarán judicial y extrajudicialmente y administrarán todos sus asuntos, negocios y procedimientos que fueren de su interés, lo





que no será necesario acreditar ante terceros, con todas las facultades señaladas en Artículo Noveno y Décimo del estatuto social. Artículo Quinto Transitorio: la Sociedad practicará su primer balance al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. SEGUNDO: Para todos los efectos de esta escritura el compareciente fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. PERSONERÍA: La personería de don RUBÉN RODRIGO ALVARADO VIGAR para actuar en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. consta en el Acta de la Sesión número novecientos veintiuno Ordinaria, del Directorio de la "Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.", celebrada con fecha diecinueve de Junio de dos mil diecisiete, reducida a escritura pública con fecha cuatro de Julio del año dos mil diecisiete, Repertorio número cuatro mil catorce-diecisiete ante el Notario Público don Enrique Mira Gazmuri, suplente de don Raúl Undurraga Laso, titular de la Notaría Vigésima Novena en Santiago, y en el Acta de la Sesión número novecientos treinta Ordinaria, celebrada con fecha veintitrés de Octubre de dos mil diecisiete, reducida a escritura pública con fecha veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho, Repertorio número tres mil ochocientos noventa y dos-dieciocho ante el Notario Público don Raúl Undurraga Laso, titular de la Notaría Vigésima Novena en Santiago. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza al acreditarse mediante instrumento público.- ACTUACION NOTARIAL. En comprobante firma el

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF.302
TELEFONO 226335225 FAX 226339847
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

16235

compareciente, previa lectura. Se da copia. El testimonio en referencia se extiende mecanografiado de conformidad con la ley dieciocho mil ciento ochenta y uno publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Queda anotado en el Libro Repertorio bajo el número que en el comienzo se certifica.- Doy fe.-



RUBÉN ALVARADO VIGAR

en representación de

EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.

RUT Sociedad N° 61.219.000-3



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
SANTIAGO, 05 DE JULIO DE 2018.-

RAUL UNDURRAGA LAGO
NOTARIO PÚBLICO Nº 19
MAC - IVER 225 - OF. 301
TEL 2631 5261 - 2638 288
SANTIAGO

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION

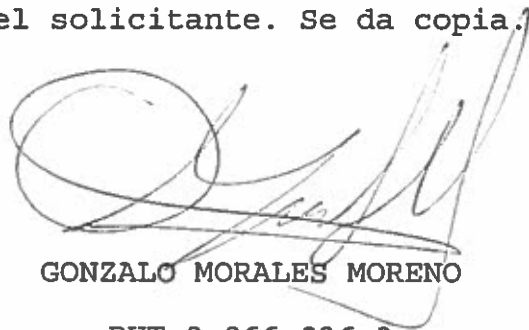
EXTRACTO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
CON ANTECEDENTES DE SU LEGALIZACION

"METRO SpA"



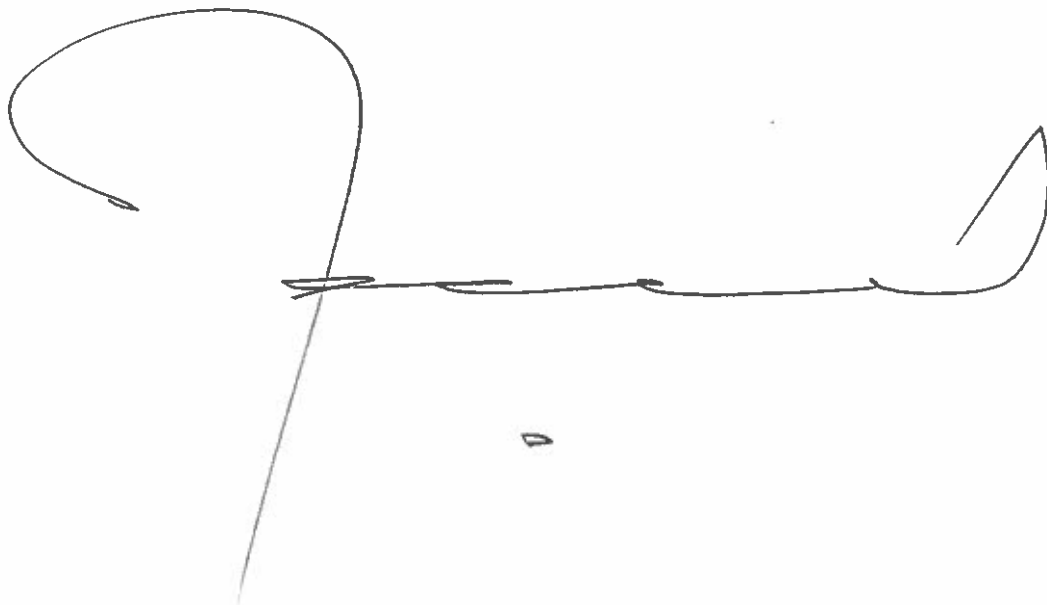
EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de Julio del año dos mil dieciocho, ante mí, ENRIQUE MIRA GAZMURI, abogado, Notario Público de este Departamento, suplente de don RAUL UNDURRAGA LASO, titular de la Notaría Vigésimo Novena en Santiago, calle Mac-Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, certifica que el día de hoy, a solicitud del Señor Abogado, don GONZALO MORALES MORENO, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos treinta y seis guión tres, domiciliado en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos catorce, piso segundo, protocolizo en tres fojas útiles un documento que contiene extracto de constitución de sociedad "METRO SpA", el cual con la constancia de Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago fue inscrito con fecha veinticuatro de Julio de dos mil dieciocho a fojas cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y siete número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho del Registro de Comercio de Santiago

correspondiente al año dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial, edición número cuarenta y dos mil ciento quince, Código de Verificación Electrónica número un millón cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y seis del día Miércoles veinticinco de Julio de dos mil dieciocho, acredita su debida legalización dentro del plazo legal. Dicho documento queda agregado al final de mis registros bajo el número de Repertorio que en el comienzo se certifica. Para constancia firma el solicitante. Se da copia. Doy fe.



GONZALO MORALES MORENO

RUT 8.866.936-3



EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público titular 29ª Notaría de Santiago, con domicilio calle Mac-Iver 225, oficina 302, certifico: Por escritura hoy ante mí, anotada con el Repertorio N° 3.907-18 de fecha 28 de Junio de 2018, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., Rut N° 61.219.000-3, domiciliada en Santiago, calle Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, Santiago, representada por su Gerente General don RUBÉN RODRIGO ALVARADO VIGAR, Rut N° 7.846.224-8, del mismo domicilio anterior, constituyó una sociedad por acciones al tenor de lo prescrito en el artículo 424 y siguientes del Código de Comercio y se registrará por los Estatutos que se extractan: Nombre "METRO SpA". Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas o sucursales que puedan establecerse en otras partes del país o en el extranjero. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la formación, constitución, participación y aportes en sociedades que desarrollen las actividades de emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos y actividades complementarias, en los términos establecidos en la ley número veinte mil novecientos cincuenta, que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. Duración: La duración de la Sociedad será indefinida. Capital y Acciones: En conformidad al Artículo Quinto de los Estatutos, el capital de la Sociedad asciende a la suma de \$24.981.082, equivalente a UF 920, dividido en 1.000 acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal. En este acto, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. suscribe 1.000 acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas de la Sociedad, y las cuales se pagarán dentro del plazo de cinco años a contar de esta fecha, de acuerdo a la autorización emitida por el Ministerio de Hacienda en el Oficio, ORD. N° 218 de fecha 08 de Febrero de 2018. Administración de la Sociedad: La administración, la representación y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente a Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. [el "Administrador"], quien la ejercerá actuando a través de uno o más representantes designados por escritura pública facultados especialmente para administrar la Sociedad la que se anotará al margen de la inscripción del extracto de constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio de su domicilio. Mediante el mismo procedimiento, el o los representantes podrán ser revocados o sustituidos en cualquier momento.- Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., haciendo uso de las facultades de administración conferidas en el Artículo Noveno y Décimo del estatuto social, designa como apoderados especiales para la representación y administración y el uso de la razón social de la Sociedad que se constituye, a los señores Rubén Rodrigo Alvarado Vigar, cédula de identidad N° 7.846.224-8 y a don Juan Felipe Mahuzier Herrera, cédula de identidad N° 9.089.556-7, quienes, actuando indistintamente, uno cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas personales la razón social o la denominación de la sociedad, la representarán judicial y extrajudicialmente y administrarán todos sus asuntos, negocios y procedimientos que fueren de su interés, lo que no será necesario acreditar ante terceros, con todas las facultades señaladas en Artículo Noveno y Décimo del estatuto social.. Demás estipulaciones contiene escritura extractada. Santiago de Chile, 28 de Junio de 2018. Raúl Undurraga L., Notario Público.



EXT-180723-1406-01462

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

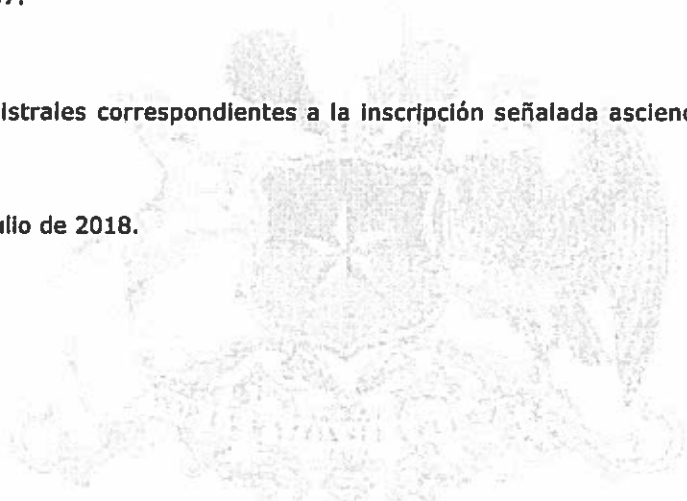
Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a constitución de "Metro SpA", fue inscrito con fecha 24 de julio de 2018 a fojas 55697 número 28668 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 23 de julio de 2018, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 36007.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$55.762.-

Santiago, 24 de julio de 2018.



Carátula: 13755107

Metro SpA



Cód. de verificación: cec_199d60-0
www.conservador.cl

Documento Incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

13755107

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público titular 29ª Notaría de Santiago, con domicilio calle Mac-Iver 225, oficina 302, certifico: Por escritura hoy ante mí, anotada con el Repertorio N° 3.907-18 de fecha 28 de Junio de 2018, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., Rut N° 61.219.000-3, domiciliada en Santiago, calle Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, Santiago, representada por su Gerente General don RUBÉN RODRIGO ALVARADO VIGAR, Rut N° 7.846.224-8, del mismo domicilio anterior, constituyó una sociedad por acciones al tenor de lo prescrito en el artículo 424 y siguientes del Código de Comercio y se regirá por los Estatutos que se extractan: Nombre "METRO SpA". Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas o sucursales que puedan establecerse en otras partes del país o en el extranjero.. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la formación, constitución, participación y aportes en sociedades que desarrollen las actividades de emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos y actividades complementarias, en los términos establecidos en la ley número veinte mil novecientos cincuenta, que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. Duración: La duración de la Sociedad será indefinida. Capital y Acciones: En conformidad al Artículo Quinto de los Estatutos, el capital de la Sociedad asciende a la suma de \$24.981.082, equivalente a UF 920, dividido en 1.000 acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal. En este acto, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. suscribe 1.000 acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas de la Sociedad, y las cuales se pagarán dentro del plazo de cinco años a contar de esta fecha, de acuerdo a la autorización emitida por el Ministerio de Hacienda en el Oficio, ORD. N° 218 de fecha 08 de Febrero de 2018.. Administración de la Sociedad: La administración, la representación y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente a Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. [el "Administrador"], quien la ejercerá actuando a través de uno o más representantes designados por escritura pública facultados especialmente para administrar la Sociedad la que se anotará al margen de la inscripción del extracto de constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio de su domicilio. Mediante el mismo procedimiento, el o los representantes podrán ser revocados o sustituidos en cualquier momento.- Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., haciendo uso de las facultades de administración conferidas en el Artículo Noveno y Décimo del estatuto social, designa como apoderados especiales para la representación y administración y el uso de la razón social de la Sociedad que se constituye, a los señores Rubén Rodrigo Alvarado Vigar, cédula de identidad N° 7.846.224-8 y a don Juan Felipe Mahuzier Herrera, cédula de identidad N° 9.089.556-7, quienes, actuando indistintamente, uno cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas personales la razón social o la denominación de la sociedad, la representarán judicial y extrajudicialmente y administrarán todos sus asuntos, negocios y procedimientos que fueren de su interés, lo que no será necesario acreditar ante terceros, con todas las facultades señaladas en Artículo Noveno y Décimo del estatuto social.. Demás estipulaciones contiene escritura extractada. Santiago de Chile, 28 de Junio de 2018. Raúl Undurraga L., Notario Público.



EXT-180723-1406-01462

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19 799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 42.115

Miércoles 25 de Julio de 2018

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1435576

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público titular 29ª Notaría de Santiago, con domicilio calle Mac-Iver 225, oficina 302, certifico: Por escritura hoy ante mí, anotada con el Repertorio N° 3.907-18 de fecha 28 de Junio de 2018, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., Rut N° 61.219.000-3, domiciliada en Santiago, calle Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, Santiago, representada por su Gerente General don RUBÉN RODRIGO ALVARADO VIGAR, Rut N° 7.846.224-8, del mismo domicilio anterior, constituyó una sociedad por acciones al tenor de lo prescrito en el artículo 424 y siguientes del Código de Comercio y se registró por los Estatutos que se extractan: Nombre "METRO SpA". Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas o sucursales que puedan establecerse en otras partes del país o en el extranjero. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la formación, constitución, participación y aportes en sociedades que desarrollen las actividades de emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos y actividades complementarias, en los términos establecidos en la ley número veinte mil novecientos cincuenta, que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. Duración: La duración de la Sociedad será indefinida. Capital y Acciones: En conformidad al Artículo Quinto de los Estatutos, el capital de la Sociedad asciende a la suma de \$24.981.082, equivalente a UF 920, dividido en 1.000 acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal. En este acto, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. suscribe 1.000 acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas de la Sociedad, y las cuales se pagarán dentro del plazo de cinco años a contar de esta fecha, de acuerdo a la autorización emitida por el Ministerio de Hacienda en el Oficio, ORD. N° 218 de fecha 08 de Febrero de 2018. Administración de la Sociedad: La administración, la representación y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente a Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. [el "Administrador"], quien la ejercerá actuando a través de uno o más representantes designados por escritura pública facultados especialmente para administrar la Sociedad la que se anotará al margen de la inscripción del extracto de constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio de su domicilio. Mediante el mismo procedimiento, el o los representantes podrán ser revocados o sustituidos en cualquier momento.- Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., haciendo uso de las facultades de administración conferidas en el Artículo Noveno y Décimo del estatuto social, designa como apoderados especiales para la representación y administración y el uso de la razón social de la Sociedad que se constituye, a los señores Rubén Rodrigo Alvarado Vigar, cédula de identidad N° 7.846.224-8 y a don Juan Felipe Mahuzier Herrera, cédula de identidad N° 9.089.556-7, quienes, actuando indistintamente, uno cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas personales la razón social o la denominación de la sociedad, la representarán judicial y extrajudicialmente y administrarán todos sus asuntos, negocios y procedimientos que fueren de su interés, lo que no será necesario acreditar ante terceros, con todas las facultades señaladas en Artículo Noveno y Décimo del estatuto social. Demás estipulaciones contiene escritura extractada. Santiago de Chile, 28 de Junio de 2018. Raúl Undurraga L., Notario Público.



PUBLICACION

Certifico: que un aviso igual al tenor del

Extracto que precede, fue publicado en el

Diario Oficial N° 42.115 C.V.E. 1435576

de fecha 25 de Julio de 2018

Santiago, 25 Julio / 2018

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO N° 29
MAC - IVER 225 - OF. 302
TEL 2633 5225 - 2638 2264
SANTIAGO



LA SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

COMPUESTO DE 3 FOJAS ÚTILES, SE ANOTÓ EN EL REPERTORIO

BAJO EL N° 4515 AFS 18.636 CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 25 Julio / 2018

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO N° 29
MAC - IVER 225 - OF. 302
TEL 2633 5225 - 2638 2264
SANTIAGO



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

SANTIAGO, 27 DE JULIO DE 2018.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO N° 29
MAC - IVER 225 - OF. 302
TEL 2633 5225 - 2638 2264
SANTIAGO



OTR-3907 METROSPA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.